



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6933 JUEVES 11 DE SETIEMBRE DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6905 y 6906	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
4. DICTAMEN CAFP-16-2025. Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-000005-0000900001, titulada: "Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica"	2
5. DICTAMEN CDP-8-2025. <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> . Propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c). En consulta.....	5
6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-15-2025. Solicitudes a la Administración en relación con los usos de las herramientas de inteligencia artificial en la Universidad de Costa Rica.....	5
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-101-2025. <i>Ley Nacional de Comercio Justo</i> . Expediente n.º 24.156.....	8
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-99-2025. <i>Reforma integral a la Ley de Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, n.º 10066 del 14 de diciembre de 2021.</i> Expediente n.º 24.624	14
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-105-2025. <i>Declaratoria del 6 de setiembre de cada año como Día Nacional del Congreso de la República</i> . Expediente n.º 24.546.....	16
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-106-2025. <i>Ley para garantizar la atención con pertinencia cultural a las personas indígenas de Costa Rica: Reformas a la Ley General de Salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas</i> . Expediente n.º 24.506	18
11. DICTAMEN CDP-7-2024. Analizar y dictaminar acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de "microcredenciales" en el <i>Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	21
12. VISITA. MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien se refiere a los avances de la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.....	23

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6933

Celebrada el jueves 11 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6952 del jueves 13 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión se analicen el Dictamen CAFP-16-2025 en torno a la Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-000005-0000900001, titulada: Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica; el Dictamen CDP-8-2025 sobre la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; y la Propuesta de Miembros CU-15-2025 referente al seguimiento a las directrices sobre los usos de las herramientas de inteligencia artificial en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6905, ordinaria, del jueves 5 de junio de 2025; y 6906, ordinaria, del martes 10 de junio de 2025, sin observaciones de forma.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: actividades en el marco del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica, acciones realizadas para el fortalecimiento de la promoción de la salud, actividades en el mes de la prevención del suicidio y el fortalecimiento de la salud mental, reconocimiento al trabajo realizado por el Observatorio de Datos Institucionales, reflexión en torno al Día de la Regionalización, mensaje sobre la Independencia de Costa Rica, comentario en relación con el recibimiento de la antorcha de la independencia, y reflexión acerca del 50.º aniversario de la Sede Regional del Pacífico

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-16-2025 en torno a la Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-000005-0000900001, titulada: "Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-000005-0000900001, titulada: "Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica", se tramita en atención a la Solicitud de compra n.º 2025-1341, la cual incluye la Decisión inicial n.º 79510 de la

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, y tiene como objetivo garantizar el servicio de optometría para las personas estudiantes que disponen de beca categoría 4 y 5, de conformidad con el *Reglamento de adjudicación de becas*.

2. El 25 de mayo de 2025, mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas, se invitó a participar en este proceso de contratación.
3. El 11 de junio de 2025, se llevó a cabo la apertura de las tres ofertas que se recibieron para este proceso de compra. Todas presentadas mediante consorcios.
4. Con base en el estudio legal y el análisis técnico de las ofertas, mediante la Recomendación de Adjudicación n.º OS-16-2025, la Oficina de Suministros recomendó adjudicar la Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-000005-0000900001, titulada: "Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica", de la siguiente manera:

A: *CONSORCIO GSF-CM-SOG-EVGSF-GSV-MVE-OECR-ENEDN-OPRA, conformado por:*

- *ÓPTICAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-021536.*
- *CORPORACIÓN MULTIOPTICAS GONZÁLEZ SOLIS M V S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-607340.*
- *SERVICIOS ÓPTICOS GREJOMA S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-379531.*
- *ECONOMARSA VISIÓN G S F S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-406326.*
- *G S VISIÓN S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-204228.*
- *MARYOHA VISION EMPRESARIAL MARVEM S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-665502.*
- *ECONOVISIÓN DEL NORTE E.D.N S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-656827.*
- *OPTICENTRO PRALVOROZ S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-282629.*
- *GRETTEL SOLÍS FERNÁNDEZ, Cédula n.º 0104960173.*

Partida 1¹

PARTIDA 1								
PARTIDA	LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (¢)	IVA 2% (¢)	PRECIO TOTAL (¢)		
1	1	1	SERVICIO DE OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA, PAQUETE COMPLETO					
			Paquete A					
			Examen de optometría	5 000,00	100,00	5 100,00		
			Lentes de policarbonato	4 997,35	-	4 997,35		
			Aro de Acetato	6 002,65	120,05	6 122,70		
	Anti reflejo	1 000,00	-	1 000,00				
	TOTAL			17 000,00	220,05	17 220,05		
	Paquete B							
	Examen de optometría	5 000,00	100,00	5 100,00				
	Lentes de policarbonato	4 997,35	-	4 997,35				
	Aro de Metal	1 327,65	26,55	1 354,20				
	Anti reflejo	1 000,00	-	1 000,00				
	TOTAL			12 325,00	126,55	12 451,55		
	Paquete C							
	Examen de optometría	5 000,00	100,00	5 100,00				
Lentes de Plástico	1 000,00	-	1 000,00					
Aro de Plástico	1 330,00	26,60	1 356,60					
Anti reflejo	1 000,00	-	1 000,00					
TOTAL			8 330,00	126,60	8 456,60			

Forma de pago: El pago se realizará 30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. La factura deberá presentarse en el tipo de cambio cotizado, cuando se trate de una moneda distinta al colón, el pago se realizará en colones costarricenses.

Vigencia del contrato: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual hasta un máximo de tres (3) años. Lo anterior, de común acuerdo por parte del contratista y la Administración.

Orden de inicio: La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, notificará por escrito la fecha de inicio del contrato.

Garantía: La garantía mínima por el examen profesional de optometría y graduación de los lentes, así como las condiciones de reposición, será de 3 meses, contados a partir del día de entrega del producto a la persona estudiante con beca socioeconómica 4 y 5. El contratista debe atender el reclamo y responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de incumplir lo anterior se aplicarán las sanciones legales que correspondan. La garantía mínima del producto por defectos en su calidad y condiciones de reposición será de 6 meses, contados a partir del día de entrega del producto a la persona estudiante con beca socioeconómica 4 y 5. El contratista debe atender el reclamo y responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de encontrar defectos en la calidad del producto; el Adjudicado debe realizar la reposición del producto dañado, sin costo para la Institución, siendo asumido por el adjudicatario.

Todo con fundamento en la Decisión Inicial y la Oferta.

1. De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2% de Impuesto al Valor Agregado.

TOPE RECOMENDADO ANUAL ¢220 000 000,00 (doscientos veinte millones de colones con 00/100).

TOPE MÁXIMO RECOMENDADO CONSIDERANDO LAS POSIBLES PRÓRROGAS ¢880 000 000,00 (ochocientos ochenta millones de colones con 00/100).

- Se cuenta con los recursos suficientes para atender las erogaciones derivadas de este proceso de contratación, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública.

Al respecto, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-730-2025, del 19 de marzo de 2025, avaló el compromiso presupuestario para el año 2026 por un monto de ¢130 000 000,00. Asimismo, informó que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, cuenta con el presupuesto disponible y será quien asumirá, desde su presupuesto ordinario 2025, el monto de ¢90 000 000,00 (noventa millones de colones), y del presupuesto ordinario 2026 el monto de ¢130 000 000,00 (ciento treinta millones de colones) para la correspondiente contratación del servicio de optometría para estudiantes con beca categoría 4 y 5.

- La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-181-2025, del 8 de agosto de 2025, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó que la información contemplada en la recomendación de adjudicación cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la Ley General de Contratación Pública. En cuanto al contenido presupuestario, señala que este se presenta de conformidad con el artículo 38 de dicha ley. Por lo tanto, concluyó que no encuentra inconsistencias técnico-jurídicas en este acto de recomendación.
- La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-

000005-0000900001, titulada: "Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica", y mediante el oficio OCU-R-157-A-2025, del 12 de agosto de 2025, manifestó que para este proceso en particular verificó: que se ha seguido el procedimiento correspondiente a una licitación mayor, la solicitud de compra y la decisión inicial, la apertura de las tres ofertas las cuales fueron presentadas en consorcio; los respectivos acuerdos consorciales, el análisis legal, el estudio técnico, el compromiso presupuestario, la Recomendación de Adjudicación OS-16-2025 y la aprobación de esta por parte de la Junta de Adquisiciones, el cumplimiento de los límites de adjudicación y; el criterio de legalidad brindado por la Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-181-2025, del 8 de agosto de 2025.

Con base en el análisis de este proceso de compra, la OCU recomendó que en el eventual acto de adjudicación se detalle cada una de las sumas que componen el total de la contratación incluido lo correspondiente al impuesto al valor agregado; asimismo, se valore, previo al dictado del acto de adjudicación, verificar nuevamente la disponibilidad presupuestaria y que las empresas que conforman el Consorcio GSF-CM-SOG-EVGSF-GSV-MVE-OECR-ENEDN-OPR se encuentren al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

8. En atención a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-157-A-2025, del 12 de agosto de 2025), el MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros manifestó:

En cuanto al tema del impuesto al valor agregado, en la recomendación de adjudicación consta el detalle de este rubro para cada una de las tres líneas que se pretenden adjudicar.

Respecto al presupuesto, mediante el oficio ViVE-730-2025, de 19 de marzo de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil informó que la OBAS cuenta con ¢90 000 000,00 con cargo a su presupuesto ordinario 2025 y, que además para el 2026 se avala un compromiso presupuestario por ¢130 000 000, 00 para dicha contratación. Específicamente sobre el presupuesto para este año, lo importante es garantizar que en el momento de hacer órdenes de compra se tenga disponibilidad en la partida correspondiente, tal y como se establece en el artículo 38 de la *Ley General de Contratación Pública*.

Específicamente en cuanto al compromiso presupuestario para el año 2026, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios verificará el monto cuando se analice la propuesta de presupuesto respectiva.

Finalmente, en lo que concierne a revisar que las empresas que forman el consorcio que se pretende adjudicar se

encuentre al día con sus obligaciones legales, se informa que la Oficina de Suministros es vigilante de este requisito en las diferentes etapas del proceso de compra.

ACUERDA

Adjudicar la Licitación Mayor por demanda n.º 2025LY-000005-0000900001, titulada "Servicio de optometría para la población becaria 4 y 5 de la Universidad de Costa Rica", de la siguiente manera:

A: CONSORCIO GSF-CM-SOG-EVGSF-GSV-MVE-OECR-ENEDN-OPRA, conformado por:

- ÓPTICAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-021536.
- CORPORACIÓN MULTIOPTICAS GONZÁLEZ SOLIS M V S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-607340.
- SERVICIOS ÓPTICOS GREJOMA S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-379531.
- ECONOMARSA VISIÓN G S F S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-406326.
- G S VISIÓN S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-204228.
- MARYOHA VISION EMPRESARIAL MARVEM S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-665502.
- ECONOVISIÓN DEL NORTE E.D.N S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-656827.
- OPTICENTRO PRALVOROZ S. A., Cédula Jurídica n.º 3-101-282629.
- GRETTEL SOLÍS FERNÁNDEZ, Cédula n.º 0104960173.

Partida 1²

PARTIDA	LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (¢)	IVA 2% (¢)	PRECIO TOTAL (¢)
			SERVICIO DE OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA, PAQUETE COMPLETO			
			Paquete A			
	1		Examen de optometría	5 000,00 ¢	100,00 ¢	5 100,00 ¢
			Lentes de policarbonato	4 997,35 ¢	- ¢	4 997,35 ¢
			Aro de Acetato	6 002,65 ¢	120,05 ¢	6 122,70 ¢
			Anti reflejo	1 000,00 ¢	- ¢	1 000,00 ¢
			TOTAL	17 000,00 ¢	220,05 ¢	17 220,05 ¢
			Paquete B			
1	2	1	Examen de optometría	5 000,00 ¢	100,00 ¢	5 100,00 ¢
			Lentes de policarbonato	4 997,35 ¢	- ¢	4 997,35 ¢
			Aro de Metal	1 327,65 ¢	26,55 ¢	1 354,20 ¢
			Anti reflejo	1 000,00 ¢	- ¢	1 000,00 ¢
			TOTAL	12 325,00 ¢	126,55 ¢	12 451,55 ¢
			Paquete C			
	3		Examen de optometría	5 000,00 ¢	100,00 ¢	5 100,00 ¢
			Lentes de Plástico	1 000,00 ¢	- ¢	1 000,00 ¢
			Aro de Plástico	1 330,00 ¢	26,60 ¢	1 356,60 ¢
			Anti reflejo	1 000,00 ¢	- ¢	1 000,00 ¢
			TOTAL	8 330,00 ¢	126,60 ¢	8 456,60 ¢

Forma de pago: el pago se realizará 30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. La factura deberá presentarse en el tipo de cambio cotizado, cuando se trate de una moneda distinta al colón, el pago se realizará en colones costarricenses.

Vigencia del contrato: el contrato tendrá una vigencia de un (1) año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual hasta un máximo de tres (3) años. Lo anterior, de común acuerdo por parte del contratista y la Administración.

Orden de inicio: la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica notificará por escrito la fecha de inicio del contrato.

Garantía: la garantía mínima por el examen profesional de optometría y graduación de los lentes, así como las condiciones de reposición, será de tres meses, contados a partir del día de entrega del producto a la persona estudiante con beca socioeconómica 4 y 5. El contratista debe atender el reclamo y responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de incumplir lo anterior se aplicarán las sanciones legales que correspondan. La garantía mínima del producto por defectos en su calidad y condiciones de reposición será de seis meses, contados a partir del día de entrega del producto a la persona estudiante con beca socioeconómica 4 y 5. El contratista debe atender el reclamo y responder en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de encontrar defectos en la calidad del producto; el adjudicado debe realizar la reposición del producto dañado, sin costo para la Institución, siendo asumido por el adjudicatario.

Todo con fundamento en la Decisión Inicial y la Oferta.

TOPE RECOMENDADO ANUAL ¢220 000 000,00 (doscientos veinte millones de colones con 00/100).

TOPE MÁXIMO RECOMENDADO CONSIDERANDO LAS POSIBLES PRÓRROGAS ¢880 000 000 00 (ochocientos ochenta millones de colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-8-2025 sobre la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. (**Nota del editor:** la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 71-2025, del 17 de setiembre de 2025).

2. De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2% de Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 6. La Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas presentan la Propuesta de Miembros CU-15-2025 referente al seguimiento a las directrices sobre los usos de las herramientas de inteligencia artificial en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece en su artículo 78, párrafo tercero, lo siguiente:

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

Dicho artículo reconoce el compromiso del Estado de facilitar el acceso tecnológico y apoyar económicamente a las y los estudiantes en la prosecución de estudios superiores, lo que se vincula directamente con la responsabilidad estatal de promover la equidad y la calidad educativa. Por tanto, resulta justificada la implementación del uso de la inteligencia artificial en la educación superior, pues esta debe ser parte de la política pública educativa del Estado, en cumplimiento de su obligación de garantizar el acceso tecnológico y la equidad educativa.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 5, establece como propósito institucional *contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las letras y las tecnologías, aplicándolos a la realidad nacional, centroamericana y universal*. Este mandato otorga sustento normativo para que la Universidad de Costa Rica aborde de manera integral la reflexión y regulación sobre la inteligencia artificial.
3. La inteligencia artificial generativa y predictiva, como herramienta tecnológica avanzada, no debe ser un lujo, sino un instrumento necesario para asegurar igualdad de oportunidades, calidad académica y preparación profesional en la era digital que acontece. Asimismo, el concepto de educación se transforma de manera continua con el paso del tiempo; no se trata de una noción estática, sino de un proceso en constante evolución, estrechamente ligado al progreso tecnológico. En la actualidad, ello incluye la inteligencia artificial, cuya incorporación en la sociedad no debe estar condicionada por el privilegio, sino orientada hacia un acceso universal, equitativo y ético.
4. La política del uso de la inteligencia artificial (IA) de las revistas académicas de la Universidad de Costa Rica ha sentado un precedente institucional al establecer parámetros para el uso de la IA en los trabajos académicos. Tal como se indica en su primer punto, delimitar el uso de la herramienta emergente:

(...) busca promover el uso responsable de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo para mejorar la calidad y la precisión de los documentos académicos que publican las revistas académicas de la Universidad de Costa Rica, sin comprometer los estándares éticos y legales de la investigación y la publicación.

Por tanto, se reconoce que la adopción de la IA constituye una transformación irreversible con una presencia estable y perdurable en el ámbito académico.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su *Guía práctica para la integración responsable de la IA en la educación superior*, plantea lineamientos orientados a la incorporación efectiva de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo. Entre los aspectos más relevantes se incluyen el fortalecimiento de capacidades institucionales, la formulación de marcos normativos precisos y la evaluación continua del impacto de la IA sobre la equidad y la calidad de la educación. Con base en ello, se evidencia que la incorporación de la IA no es solo una cuestión de innovación tecnológica, sino una necesidad estratégica para asegurar que las universidades estén preparadas para los desafíos del futuro, a fin de mantener siempre un compromiso con la equidad, la calidad y la ética educativa.
6. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en la *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de Costa Rica*, establece un marco integral y ético para orientar el desarrollo, la adopción y la regulación de la inteligencia artificial (IA) en el país. Esta estrategia se basa en principios fundamentales como la dignidad humana, la supervisión humana, la transparencia, la equidad, la responsabilidad, la sostenibilidad y la seguridad. Dichos valores buscan asegurar un uso de la IA centrado en las personas, orientado al bienestar social y enfocado en la reducción de brechas. El objetivo es consolidar un modelo de desarrollo tecnológico en el que la IA actúe como una herramienta que fortalezca el bienestar colectivo, promueva la equidad territorial, incremente la productividad y optimice los servicios públicos, todo ello dentro de un marco ético y sostenible. De este modo, Costa Rica aspira a posicionarse como un referente regional en la gobernanza responsable de la IA. En este sentido, se reivindica la dirección a la que el país pretende orientar su camino, donde se incluyen las modificaciones al sistema educativo, dentro del cual se inscribe la educación superior.
7. En el ámbito legislativo ya se ha gestado la necesidad de establecer regulaciones nacionales, por ejemplo, la Unión Europea dictó la denominada *Ley de Inteligencia Artificial* (Reglamento (UE) 2024/1689)³, mientras tanto, en nuestro país, el plenario de la Asamblea Legislativa tiene para conocimiento dos iniciativas sobre la materia, a saber: *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, expediente n.º 23.919, y *Ley de regulación de la inteligencia artificial en Costa Rica*, expediente n.º 23.771.
8. La académica Diana Arias Chavarría, en el artículo "La Universidad Nacional de Costa Rica ante la creciente inclusión de las tecnologías emergentes de la Cuarta

3. EU Artificial Intelligence Act. (2025). La Ley de la Inteligencia Artificial de la UE. *EU Artificial Intelligence Act*. <https://artificialintelligenceact.eu/es/el-acto/>

Revolución Industrial”⁴, se refiere a la urgencia de que las universidades públicas enfrenten retos como la capacitación tecnológica, el acceso a recursos e internet, la contratación de personal experto en tecnologías, el posicionamiento sociopolítico en el país, el cambio en las formas de gestión y la facilitación de la investigación en tecnologías educativas, entre otros. Estos retos evidencian la necesidad de adecuar los modelos educativos ante la evolución tecnológica y, a la vez, señalan algunos riesgos, entre ellos, la pérdida de habilidades críticas como el pensamiento analítico y la redacción, aumento del fraude académico y el plagio, devaluación de los títulos y desigualdades en el acceso. Todo esto muestra que una adopción incorrecta de la inteligencia artificial podría transformar una herramienta de aprendizaje potente en una amenaza para la calidad educativa y la honestidad intelectual.

9. En las Políticas Institucionales 2026-2030 de la Universidad de Costa Rica, se contemplan varios lineamientos que justifican abordar de manera rigurosa la implementación de las herramientas de inteligencia artificial (IA) en la Institución, entre ellas:

- En el eje II, “Excelencia Académica”, política 2.1.4, se establece: *Desarrollar programas de formación y actualización continua del personal docente en competencias pedagógicas, técnicas, tecnológicas, psicosociales y éticas, para mejorar los procesos de aprendizaje.* Este lineamiento avala la necesidad de capacitar al personal docente en nuevas tecnologías, incluida la IA.

Asimismo, la política 2.2.1 dispone: *Impulsar la innovación continua, la flexibilización y evaluación curricular de la oferta académica y la creación de nuevas carreras pertinentes.* De igual modo, la política 2.2.4 señala: *Mejorar la infraestructura física y tecnológica de los espacios académicos y administrativos en todas sus sedes, así como la calidad de los recursos para el aprendizaje.* Estas disposiciones refuerzan la pertinencia de promover el uso estratégico de la IA para innovar metodologías, desarrollar aprendizajes personalizados y optimizar los recursos de enseñanza.

- En el eje V, “Gobernanza Universitaria”, política 5.2.1, se establece: *Impulsar en las unidades académicas y administrativas una dinámica de trabajo colaborativa, interdisciplinaria y que integre las tecnologías emergentes y los sistemas institucionales en su quehacer.*

De forma complementaria, la política 5.3.1 indica: *Propiciar la transformación digital de los procesos universitarios mediante la implementación de*

tecnologías emergentes que impacten en el quehacer institucional, la excelencia académica y una mayor eficacia y eficiencia. Estos lineamientos evidencian la búsqueda de modernización institucional mediante la integración de tecnologías emergentes, entre ellas la inteligencia artificial.

10. Resulta imperante que la Universidad de Costa Rica, como institución pública de educación superior, asuma un liderazgo nacional y regional en la reflexión crítica, la regulación ética y la adopción estratégica de la inteligencia artificial. Solo mediante directrices claras y participativas se podrán garantizar los beneficios de esta tecnología, prevenir sus riesgos y orientar su implementación en función del bien común y del compromiso social que caracteriza a nuestra Universidad.

11. La Rectoría, mediante la Resolución R-469-2025, emitió los *Lineamientos generales para la implementación de la inteligencia artificial en la Universidad de Costa Rica.* Estas orientaciones proporcionan el fundamento jurídico y son una guía para elaborar el denominado *Marco de Gobernanza y Gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica.*

12. En el actual contexto nacional e internacional resulta fundamental, así como lo han hecho otras grandes universidades, contar con pautas precisas sobre el uso de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, las cuales orienten de manera estratégica, clara, rigurosa, coherente y con sentido ético su incorporación en la docencia, la investigación, la acción social y la gestión administrativa, a fin de asegurar la excelencia académica, mitigar los riesgos, salvaguardar los derechos y deberes de la comunidad universitaria, así como favorecer el uso responsable de las tecnologías emergentes como amplificadoras de las capacidades humanas.

ACUERDA

1. Solicitar a la Rectoría:

1.1. Declarar de interés institucional la adopción ética, crítica y humanista de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en la Universidad de Costa Rica.

1.2. Incorporar en el *Marco de Gobernanza y Gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica* que elaborará el Comité Estratégico Institucional de Inteligencia Artificial (CEIIA):

a) Como principios rectores esenciales, los valores universitarios de humanismo, pensamiento crítico, equidad, integridad académica, transparencia y responsabilidad social.

4. Arias Chavarría, D. (2024). La Universidad Nacional de Costa Rica Ante la Creciente Inclusión de las Tecnologías Emergentes de la Cuarta Revolución Industrial. En: <https://repositorio.una.ac.cr/server/api/core/bitstreams/d9895ce0-2598-4051-b758-9f84aa76e9a9/content>

- b) Indicadores de monitoreo y seguimiento a la implementación de la inteligencia artificial con el objetivo de evaluar la coherencia con los principios institucionales, de manera que se gestione la transición tecnológica de forma responsable.
- 1.3. Definir un plan de priorización de recursos dedicados a la investigación, a la alfabetización tecnológica y al desarrollo, que permitan contar con capacidades endógenas en materia de inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes. El plan deberá ser remitido en un plazo de seis meses a este Órgano Colegiado.
- 1.4. Remitir un informe semestral al Consejo Universitario, de parte del CEIIA, sobre el desarrollo e implementación del *Marco de Gobernanza y Gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica*, que incluya avances, retos y medidas de mitigación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-101-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley Nacional de Comercio Justo*, Expediente n.º 24.156.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-0282-2024) solicitó el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley Nacional de Comercio Justo*, Expediente legislativo n.º 24.156.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6007-2024).
3. La presente ley tiene por objeto la promoción y el desarrollo del comercio justo como práctica productiva y comercial de interés público; mediante la valoración de la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales y la salvaguarda de patrones productivos sostenibles y el comercio justo y solidario de sus productos. El objeto de la ley es, por tanto, declarar de interés público el comercio justo costarricense, por su importancia para la reducción de la desigualdad económica y social; poner fin a la pobreza en todas sus formas, aportar en la lucha contra el cambio climático y lograr la seguridad alimentaria y nutricional; fomentar el consumo de productos de origen nacional producidos por pequeños(as) y medianos(as) productores(as) y promover los principios de comercio justo y solidario a nivel nacional; para lo cual el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo y la promoción de la infraestructura y las inversiones y proyectos, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la dignificación social y económica de los beneficiarios de esta ley.
4. El contenido de dicho proyecto comprende dieciséis artículos, en los cuales destaca la declaración de interés público del comercio público, su definición, el establecimiento de sus principios y sus fines.
5. En la Opinión Jurídica OJ-301-2024, la Oficina Jurídica indicó que el proyecto remitido está en armonía con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del país.
6. El texto del proyecto de ley proporciona una propuesta necesaria en el país, que permite de alguna forma generar acciones que favorecen a un sector vulnerable de la población, principalmente porque su base de generación de ingreso se trata de productos locales para los cuales existe una escasa oportunidad de comercialización adecuada que incluya principios éticos y económicos en la práctica de conexión producción- consumo.
7. El proyecto anima a construir otras formas de comercio basadas en criterios de solidaridad, colectividad y justicia, sin embargo, aunque parece ser una propuesta diferente al modelo neoliberal, conserva sin resolver algunos de los grandes debates en torno al comercio justo:
 - 7.1. ¿Qué define el comercio justo? En el texto se incorpora el concepto con poca precisión y se resalta, más bien, un abordaje idealizado y poco fundamentado.
 - 7.2. A pesar de que hace referencia a casos exitosos en otros países, no se hacen propuestas acotadas a la situación del sector campesino y pesquero de Costa Rica.
 - 7.3. Apela a una especie de institucionalización del comercio justo, ya que propone la elaboración de estándares tales como marcas, sellos y certificaciones, lo que puede comprometer la autonomía de las organizaciones y los territorios.
 - 7.4. Carece de claridad en cuanto a cómo se incorporan los pequeños productores a las estructuras de comercio justo y si realmente tienen incidencia en la toma de decisiones sobre los precios, así como a la vinculación con los consumidores.

- 7.5. Los objetivos y fines de la ley no están acordes con el mecanismo que se propone, debido a que no garantiza la comercialización solidaria de calidad.
- 7.6. La propuesta se enfoca en la Zona Sur y en el sector agrícola, y deja por fuera las demás regiones del país, donde también se encuentran productores pecuarios y demás sectores.
- 7.7. Respecto de la posibilidad de otorgar el sello a aquellos productos que utilicen dentro de su cadena de abastecimiento, es importante preguntarse si existe mercado interesado en estos productos. Las investigaciones desarrolladas desde el Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial dan cuenta de que no lo hay, y no lo habrá en tanto no exista una compañía a nivel nacional intensiva para promover este tipo de consumo, campañas similares a Esencial Costa Rica o Marca País. ¿Se tendrán recursos en esta cantidad para esta promoción?
- 7.8. Tradicionalmente, en el sello Comercio Justo, es un tercero el que acredita y, funge como auditor/certificador del proceso, razón por la cual se sugiere crear un organismo de certificación como ente de tercera parte para dar confianza y credibilidad al sello; esto tendrá costos que no podrán ser asumidos por las personas productoras, ni trasladados al consumidor, ya que las personas consumidoras nacionales no están dispuestas a pagar más por un producto diferenciado. En esta línea, se debe responder quién asumirá estos costos en el tiempo para que sea viable, ya que no se generarán ingresos extra por la certificación.
- También, se debe indicar si hay duplicidad y proliferación de sellos como Mipyme, Orgullo Rural y otras certificaciones internacionales presentes en el mercado local; esto, a la luz de las implicaciones para las organizaciones y personas productoras de cumplir con varios sellos "similares" o que tienen frentes en común y que no pueden monetizar en sus productos por falta de mercado
8. Pese a que la propuesta está alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y las tendencias internacionales en comercio justo; se identifican áreas principales que requieren fortalecimiento:
- 8.1. Sobre la inclusión de productores medianos:
- 8.1.1. Restricciones en el proyecto, ya que se establecen limitaciones significativas a la participación de productores medianos:
- Mínimo 66 % de pequeños productores en la membresía.
 - 50 % mínimo del volumen de ventas debe provenir de pequeños productores.
 - Fuerza de trabajo predominantemente familiar.
 - Límites específicos por sector (ej. invernaderos y apicultura).
- 8.1.2. Comparación con estándares internacionales, los criterios propuestos son más restrictivos que los estándares internacionales de *Fairtrade*, que permiten:
- Mayor flexibilidad en la composición de las organizaciones.
 - Límites de producción más amplios (ej. hasta 30 hectáreas en café, 1 500 colmenas en apicultura).
 - Uso de mano de obra contratada con garantías y derechos laborales.
 - Enfoque en prácticas y principios más que en tamaños de las unidades.
- En esa línea, se sugiere:
- Flexibilizar los criterios cuantitativos manteniendo el enfoque en pequeños productores.
 - Permitir mayor participación de medianos productores que cumplan principios de comercio justo.
 - Establecer mecanismos graduales de inclusión.
 - Fortalecer criterios cualitativos (prácticas laborales justas, compromiso comunitario, sostenibilidad ambiental).
- 8.2. Sobre mecanismos de financiamiento
- 8.2.1. El proyecto es limitado en cuanto a mecanismos de financiamiento:
- Solo incluye la modificación a *Ley de Banca para Desarrollo*.
 - No establece instrumentos específicos.
 - No asigna presupuesto definido.
 - Carece de obligaciones concretas de apoyo estatal.
- 8.2.2. Del análisis de las necesidades del sector, se concluye que se requiere financiamiento al menos para los siguientes aspectos:
- Certificación y cumplimiento de estándares.
 - Desarrollo de capacidades y capacitación continua.

- Apoyo para infraestructura productiva.
- Acompañamiento y apoyo en el acceso a mercados nacionales (PAI-CNP, Comedores Escolares, INDER, SENARA, Ferias del Agricultor) y a mercados internacionales (PROCOMER).
- Apoyo para desarrollar e impulsar transferencia de conocimiento orientado a la innovación tecnológica y social con el objetivo de fortalecer la transformación productiva y el emprendimiento bajo la misión comercio justo.
- Capital de trabajo.
- Capital de riesgo.

En esa línea, aparte de lo mencionado, se sugiere:

1. Mecanismos específicos:
 - Fondo Nacional de Comercio Justo (INDER)
 - Líneas específicas en el SBD
 - Garantías parciales
 - Subsidios para certificación inicial
 - Fondos de prefinanciamiento
2. Fuentes de financiamiento:
 - Presupuesto nacional
 - Cooperación internacional
 - Alianzas público-privadas
 - Impuestos específicos
 - Recursos de INDER, SBD, MEIC, MTSS, Promotora de ICyT
3. Instrumentos financieros
 - Créditos preferenciales
 - Garantías
 - Subsidios y fondos concursables focalizados
 - *Matching funds*
 - Capital semilla
 - Fondos de capital de riesgo

9. Según el criterio de especialistas⁵, se adicionan mejoras puntuales al texto propuesto, como se presenta en el siguiente cuadro:

Sugerencia de modificación en el texto señalada en negrita	Justificación u otras valoraciones
ARTÍCULO 1. Objeto de la ley:	Se recomienda utilizar el concepto de soberanía alimentaria en lugar de seguridad alimentaria . Esto se debe a que la seguridad alimentaria garantiza el acceso gratuito y libre a una alimentación adecuada, mientras que la soberanía alimentaria promueve la seguridad alimentaria y, además, vela por el control local de quienes trabajan las tierras, respetando su identidad, su cultura y los medios de producción.

5. De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-871-2024), el cual contiene criterios de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1435-2024) y de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1178-2024); de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-836-2024); de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-434-2024); del Programa de Economía Solidaria de la Escuela de Sociología (ED-3205-41-2024) y de la Comisión Institucional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Externo-CU-2104-2025).

Sugerencia de modificación en el texto señalada en negrita	Justificación u otras valoraciones
ARTÍCULO 2. Definición del comercio justo	Dentro de las actividades productivas relacionadas con el comercio justo, es necesario incluir a las personas que elaboran productos derivados, como jaleas, jabones, champús, repelentes y chocolate.
ARTÍCULO 3. Principios del comercio justo (...) <p>5. Proteger los derechos de la infancia y la próxima generación, a su vez promover la transferencia de conocimientos y cultura productiva de familias campesinas o artesanas: el comercio justo apoya a las organizaciones que ayudan a las familias a obtener ingresos suficientes sin recurrir al trabajo infantil y que fomentan la concienciación dentro de las comunidades, de la importancia del bienestar, las necesidades educativas y el derecho a jugar de los niños y niñas.</p>	Es importante velar por el derecho de la niñez a la educación y al esparcimiento, pero es importante no poner trabas a la transferencia de conocimientos y cultura productiva de familias campesinas o artesanas.
<p>6- Fomentar la biodiversidad y el medio ambiente: la protección del medio ambiente y la viabilidad a largo plazo de los recursos naturales y la biodiversidad son pilares fundamentales del comercio justo. La buena práctica ambiental, incluida la protección del suelo y los recursos hídricos y la reducción del consumo de energía, el respeto por los bienes comunes, las emisiones de gases de efecto invernadero y los residuos, es responsabilidad de todos los actores de la cadena de producción, distribución y consumo.</p>	<p>El respeto por los bienes comunes es indispensable en la práctica productiva sostenible, principalmente cuando se realiza de forma organizada. Es una de las características que diferencia esta práctica de otras que se realizan a mayor escala y a partir de otro tipo de valores que no necesariamente respetan el colectivo.</p> <p>Por tanto, es responsabilidad de todos la conservación, el resguardo y el uso adecuado del bien común, al ser espacio o recurso que no pertenece a una sola persona.</p>
ARTÍCULO 4. Definiciones (...) <p>Organización productiva de 1er grado: es una organización de personas productores(as) cuyos miembros legales son pequeños(as) agricultores(as) y personas productoras artesanales individuales.</p> (...)	<p>Para no dejar por fuera la categorización de pequeños productores que ya está establecida en el país.</p> <p>La definición en el proyecto de ley amplía la cobertura de la categoría, sin embargo, es necesario no dejar por fuera a los que ya son pypma.</p> <p>Para precisar la redacción, se propone atender el lenguaje inclusivo de género, entonces, optar por "organización productiva" para la definición de "organización (de productores) de 2do grado".</p> <p>Es valioso ampliar la población productiva al menos a la producción artesanal de bienes y servicios.</p>
ARTÍCULO 4. Definiciones (...) <p>Pequeña producción: son personas productoras agrícolas y artesanas que no dependen estructuralmente del trabajo contratado permanente y que gestionan su actividad productiva principalmente en torno a su fuerza de trabajo y la familiar.</p> (...)	Se propone incluir la producción artesanal, aunque también se puede hacer una definición por aparte de lo que se entiende por producción artesanal. El comercio justo internacional incluye artesanías, por lo que se pueden buscar referencias en ese marco, o en el marco de lo que se entiende por personas artesanas en Costa Rica.
ARTÍCULO 4. Definiciones (...) <p>Actividades productivas relacionadas con el comercio justo: en la presente ley se reconocen como actividades productivas relacionadas con el comercio justo las siguientes:</p> <p>- La agricultura y agroindustria a pequeña escala, incluyendo la orgánica, agroecológica o la agroforestería comunitaria.(...)</p>	En línea de lo expuesto incluir la agroindustria como actividades relacionadas con el comercio.

Sugerencia de modificación en el texto señalada en negrita	Justificación u otras valoraciones
<p>Se sugiere incluir el siguiente texto que defina qué se entiende por producción artesanal:</p> <p>Pequeña escala también incluye como variable relevante el área de la finca, respetar como máximo el decreto ejecutivo del MAG que define qué área es pequeña según tipo de actividad.</p>	<p>Esto para incluir a este sector que también está nombrado en la definición de las actividades productivas relacionadas con el comercio justo.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Son fines de la presente ley:</p> <p>a) Promover el comercio justo y solidario en beneficio de las personas agricultoras y artesanas del país (...)</p>	<p>Inclusión del lenguaje de género y del sector artesanal.</p>
<p>(...)</p> <p>c) Impulsar acciones específicas que generen oportunidades para el comercio justo en las comunidades, a nivel nacional e internacional, a fin de apoyar a los productores y las productoras en los pueblos originarios y sus comunidades.</p>	<p>Se requiere un cambio en la redacción del apartado, al considerar la práctica del comercio justo multinivel que existe en el país y explicitar la necesidad de oportunidades para que se realice la práctica comercial que se establece.</p> <p>También, es necesario clarificar cuáles serán las medidas que se implementarán para que las personas que actualmente median entre quienes producen los alimentos y quienes los consumen dejen de percibir la mayor parte de los ingresos económicos. Esta dinámica genera desinformación y condiciones de empobrecimiento para quienes producen alimentos a nivel nacional.</p>
<p>e) Contribuir a eliminar, gracias a los principios fundamentales del comercio justo, las brechas y estereotipos de género, fomentando la igualdad y equidad; brindándole oportunidades de participación y generación de ingresos, que mejoren la situación de seguridad alimentaria y nutricional, a población indígena, personas con discapacidad y a los distintos grupos étnicos, principalmente de jóvenes.</p>	<p>Se solicita un cambio en la redacción.</p>
<p>(...)</p> <p>g) Promover, a través del enfoque de desarrollo del comercio justo, el respeto por los derechos de acceso y a la gestión de la tierra, el agua y al uso sostenible de los recursos naturales, la preservación de las semillas autóctonas, las semillas criollas...</p>	<p>Nuestro territorio posee una serie de semillas autóctonas, pero por sus características geográficas y su historia, ha sido receptor de muchas otras semillas criollas que se han adaptado a cada región y cultura, y estas son básicas para la soberanía y seguridad alimentaria de nuestra población.</p>
<p>h) Impulsar, como lo hace el comercio justo, el fortalecimiento de las estructuras institucionales para que sean participativas en todos los niveles de acción productivos y económicos, sean estos orientados a planificar, monitorear y/o evaluar las políticas, programas y acciones del desarrollo local.</p>	<p>Cambio de redacción e inclusión de palabras que permiten mejorar la comprensión del contenido.</p>
<p>Se sugieren estos nuevos incisos:</p> <p>j) Propiciar el sello distintivo en los productos y servicios bajo condiciones de comercio justo, de manera que tenga información veraz y completa para su decisión de compra.</p> <p>k) Propiciar o garantizar la existencia de espacios físicos en los mercados existentes, así como puestos de venta particulares para la oferta de productos y servicios con la condición de producción de comercio justo.</p>	<p>Incluir en los fines el derecho de los consumidores a contar con información y establecimientos o góndolas, espacios de oferta en general de los productos que avalan y que provienen de actores productivos dentro de las características de comercio justo.</p>

Sugerencia de modificación en el texto señalada en negrita	Justificación u otras valoraciones
<p>ARTÍCULO 6. Los actores productivos y comerciales de comercio justo (...) Actores productivos ya certificados en algún esquema de comercio justo o aún no certificados: Asociaciones, cooperativas u otros esquemas organizativos democráticos de pequeños productores agrícolas y pesqueros; (...)</p>	<p>El sector pesquero se considera importante desde el punto de vista de equidad y atención a la población vulnerable a sufrir de inseguridad alimentaria y nutricional, así como la dificultad de comercialización que existe en las zonas costeras por las particularidades de la práctica pesquera, vida útil, cuidados de manipulación y otras necesidades para un consumo adecuado de estos alimentos.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Criterios fundamentales para los actores productivos y comerciales</p>	<p>Entre los criterios fundamentales para los actores productivos y comerciales, es necesario incluir en la categoría de núcleo familiar mencionada en la ley, las nuevas y diversas configuraciones familiares existentes. Es necesario incorporar la perspectiva de género en este apartado, mediante la creación de criterios específicos para los grupos u organizaciones de mujeres.</p> <p>No queda claro cuáles son los criterios específicos para las organizaciones pecuarias, de pesca artesanal y acuicultura. Además, es necesario crear criterios para las organizaciones que se dedican a elaborar productos derivados de las cosechas, como el cacao en territorios indígenas, los repelentes, el jabón, las jaleas y las salsas en las zonas rurales.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Certificación participativa de productos</p>	<p>Para la certificación participativa de productos es importante hacer referencia a los procesos de certificación orgánica y cómo se llevaría a cabo el proceso desde esta nueva ley. Actualmente, estos procesos de certificación suelen ser burocráticos, costosos y largos, lo que impide que muchas organizaciones de pequeños productores y productoras, que cultivan sin agroquímicos, accedan a estos sellos o certificaciones orgánicas. Se deben desarrollar procesos u opciones accesibles para las personas y sus posibilidades</p> <p>Se debe tener la precaución de que esta certificación no se convierta en una barrera o un obstáculo al comercio que limite el acceso a mercados.</p> <p>Además, se debe definir quién va a asumir el costo de la certificación, debido a que no está claro.</p> <p>Con base en investigaciones realizadas en el Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial⁶, se ha demostrado que el consumidor costarricense no está dispuesto a pagar un sobreprecio por este tipo de certificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Investigación y extensión rural</p>	<p>Incluir una Red Sectorial de Género y Juventud Rural, con representación de la mayoría de las instituciones del sector agropecuario. Esta red, conformada en 2010 con representantes de diferentes instituciones, tiene como objetivo promover la incorporación del enfoque de igualdad y equidad de género en los servicios ofrecidos por las instituciones del sector agropecuario, mediante asesoría y asistencia técnica.</p>

6. Investigaciones recientes en Costa Rica sobre el tema realizadas por personal del Centro de Investigaciones en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial y de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios:
Quesada, Y., Gómez, D. y Stamm, A. (2022). *Comercio Solidario en Costa Rica*. Friedrich- Ebert-Stiftung (FES).
Gómez Castillo, D., Barrantes Aguilar, L. y Quesada Quesada, Y. (2024). Labeling, responsible and sustainable food consumption: Consumer perception in Costa Rica. *Agronomía Mesoamericana*, 36(1), 57900. <https://doi.org/10.15517/am.2024.57900>

Sugerencia de modificación en el texto señalada en negrita	Justificación u otras valoraciones
<p>ARTÍCULO 11. Coordinación con el Ministerio de Educación</p> <p>El Estado girará instrucciones respectivas al Ministerio de Educación Pública para que se incorporen, en la malla curricular del Sistema Educativo Nacional, los conceptos de comercio justo, seguridad alimentaria y nutricional y de soberanía alimentaria, la importancia del consumo de productos y/o servicios de origen local, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, como los producidos por los(las) pequeños(as) y medianos(as) productores(as), agricultura campesina e indígena.</p> <p>La presente ley autoriza a las diferentes instituciones de índole educativo, que sean o deseen ser parte del comercio justo, para que impulsen educación, innovación e investigación y se abarquen aspectos socioculturales, productivos y económicos en las diferentes carreras, cursos e investigación, así como proyectos enfocados en la producción agrícola, pesquera y pecuaria dentro del concepto de comercio justo.</p>	<p>Es importante agregar el término seguridad alimentaria y nutricional, al considerar la conceptualización de este término en otros documentos políticos y lo establecido por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, entre otras instancias internacionales y nacionales que abordan el tema.</p> <p>En el siguiente párrafo se debe aclarar la inclusión del sector pesquero.</p>

- Se reconoce la relevancia de este proyecto de ley como un precedente significativo a nivel nacional en el mejoramiento de las formas de producción, comercialización y consumo del país; no obstante, es vital profundizar en su formulación, ya que quedan diversos vacíos en cuanto a su operacionalización, la perspectiva de género, que debería ser transversal en toda la ley, y otros aspectos ya mencionados.
- La implementación de las recomendaciones realizadas fortalecen significativamente el proyecto, lo cual mantiene su esencia de apoyo a pequeños productores.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, a la Secretaria del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley Nacional de Comercio Justo*, Expediente legislativo n.º 24.156 hasta tanto se incorporen las sugerencias realizadas por las personas especialistas en los considerandos 7, 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley de Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, n.º 10066 del 14 de diciembre de 2021, Expediente n.º 24.624.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente
7. Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma integral a la Ley de regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, n.º 10.066, del 14 de diciembre de 2021, Expediente, n.º 24.624* (oficios AL-CPASOC-1371-2024, del 18 de noviembre de 2024 y AL-CPASOC-1398-2024, del 2 de diciembre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante los oficios R-7292-2024 y R-7582-2024, del 21 de noviembre de 2024 y 2 de diciembre de 2024, respectivamente, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

- Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, es impulsado por el Poder Ejecutivo, consta de treinta y cinco artículos divididos en diez capítulos, tres

transitorios y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.

3. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-88-2025, del 28 de abril de 2025, señaló:

Esta Asesoría concluye que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica; de conformidad con la amplia autonomía constitucional –por su capacidad plena de gobierno y de organización; también funcional– para la regulación de su vida intra-universitaria.

De conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, se denota que, del proyecto, no deriva, si quiera, competencia alguna puesta a ruego o sentido de la Universidad en calidad de Institución de Cultura Superior.

Por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontramos objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.

4. En su oportunidad, el Órgano Colegiado solicitó los criterios correspondientes a la carrera de Salud Ambiental, a la Escuela de Enfermería y a la Escuela de Salud Pública; solamente esta última instancia, mediante el oficio ESP-193-2025, del 10 de marzo de 2025, suscrito por el director de esa unidad académica, M. Sc. Juan Carazo Salas, remitió los comentarios ofrecidos por el Dr. Jeancarlo Córdoba Navarrete.

5. Las observaciones realizadas por la Escuela de Salud Pública se transcriben a continuación:

1. *El proyecto de ley presenta importantes cambios con respecto a la ley que modifica. Estos cambios en su mayoría se centran en una mayor profundidad de aplicación para algunos aspectos técnicos del control de tabaco que permitirían dar paso a resultados prometedores según lo presentado por otros países y los modelajes que nos brinda la literatura científica.*

2. *Algunos aspectos que el proyecto debe mejorar se centran en lo siguiente:*

- a) *Tanto en los motivos del proyecto, como en los artículos propuestos se habla de que los SEAN/SSSN realizan un proceso de vaporización, cuando lo correcto en esta materia es hablar de aerosolización. Por lo cual a lo largo del documento se debe evitar el uso de los términos vaporización y vapor y se debe de cambiar por aerosolización y aerosol. Se recomienda prestar especial atención al artículo 2 inciso b, artículo 4 inciso g, h y también en el inciso i. Así como en el título del capítulo II.*

- b) *En el artículo 2 inciso a, no se hace referencia a una de las principales consecuencias del consumo de*

la nicotina como lo es la adicción a esta sustancia. Por ello se recomienda considerarla además de lo expuesto en ese artículo.

- c) *El artículo 3, habla acerca de que el Estado debe de poner a disposición de los usuarios de estos productos, la prestación de los servicios y tratamientos adecuados para combatir la dependencia mediante proyectos y programas integrales. Sin embargo, la inexactitud de la palabra “integral” así como la falta de señalamiento de los mecanismos de cumplimiento mediante instituciones responsables y otros elementos técnicos de proyectos y programas, hacen que este artículo en la práctica sea muy difícil de cumplir. Se sugiere detallar las instituciones que deben de plantear los proyectos y programas de tratamiento de la dependencia a la nicotina en todas sus formas.*

- d) *En el artículo 6, se hace referencia a la prohibición de los empleadores de negar el permiso a los trabajadores para asistir a los programas de cesación. Este artículo es complementario del artículo 3 y podrían ser unidos, a fin de crear uniformidad en el tema, así como sentar los responsables de la planificación, implementación y evaluación de proyectos y programas en esta materia. Asimismo, se detalla en dicho artículo que estos programas deberán estar acreditados ante el Ministerio de Salud, cuando la verdadera entidad especialista de estos temas es el IFA, a pesar de ser una dependencia de este Ministerio, se sugiere explicitar que el IFA es el encargado de dicha acreditación.*

- e) *En el artículo 8, se sugiere agregar un inciso que agregue la responsabilidad del INCIENSA de elaborar estudios científicos de los componentes de los aerosoles emanados por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares muestreados por el Ministerio de Salud.*

- f) *En el artículo 9, se menciona que los líquidos de vapeo no deben de contener saborizantes de postres ni saborizantes de frutas o especies. Sin embargo, la literatura científica muestra que además de los saborizantes, los aromatizantes presentan condiciones que podrían dañar la salud de las personas, además de que dentro de los dieciséis mil sabores que se encuentran en el mercado muchos incluyen saborizantes y aromatizantes de otros productos llamativos para los jóvenes que no son postres o frutas y especies. Para esto entonces se sugiere cambiar la redacción para que diga: “... probióticos, saborizantes y aromatizantes de todo*

tipo, que hagan referencia a productos alimenticios, frutas, especies, bebidas y postres...”

g) En el artículo 10, se sugiere que se redacte de manera tal que se alinee la legislación propuesta con la regulación del empaquetado que ya establece la ley 9028 para que sea uniforme. En ese caso, además de lo propuesto en este proyecto de ley, se debe considerar los aspectos técnicos que ya están establecidos en la ley 9028, y que son de vital importancia debido a su procedencia basada en las recomendaciones mundiales de la OMS para la aplicación del Convenio Marco de Control de Tabaco (CMCT), por ejemplo, las advertencias sanitarias y sus debidas especificaciones.

h) En el artículo 27, se cambia el destino específico del impuesto, legislado por la ley 10066, que actualmente se envía a una cuenta específica, en un banco estatal, para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a efectos de que esa institución los utilice exclusivamente para la compra de medicamentos de alto impacto financiero, que sean necesarios para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, a saber: cáncer, aparato cardiovascular, problemas pulmonares y cualquier otra patología grave que se detecte por el uso de los dispositivos regulados en esa ley, para un destino general, al Sistema de Cuentas del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público del 18 de junio del 2024.

Este cambio de pasar de una específica a una cuenta general del Estado entorpece el uso de los recursos por parte de las organizaciones encargadas de ejecutar acciones de cumplimiento de las leyes relacionadas con el tabaco y la nicotina, convirtiéndose en un proceso burocrático más y perjudicando la salud de los costarricenses. En ese sentido se recomienda mantener el destino específico del impuesto. Y se sugiere, además de la CCSS, incluir instituciones como el IAFA, Fuerza Pública, Policía de Aduanas, INCIENSA, Ministerio de Salud y Policías Municipales como agentes beneficiarias del impuesto a fin de que puedan cumplir cabalmente con las acciones encomendadas en esta Ley.

i) En el artículo 33, se cambia el destino de las multas, que actualmente es legislado por la ley 10066 y que determina que las multas deberán ser recaudadas por el Ministerio de Salud, y que deberán destinarse a las labores de control y fiscalización para el cumplimiento efectivo de la ley. Asimismo, la legislación actual establece que el monto recaudado se deberá distribuir regionalmente de manera proporcional al monto de las multas recaudadas por cada región rectora de salud.

Por el contrario, el artículo 33 de este proyecto de ley propone que el monto recaudado se deberá manejar dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público del 18 de junio del 2024. Este cambio de destino específico a destino general sustrae recursos vitales para el trabajo a nivel local y no se garantiza que el dinero recolectado se pueda dedicar al trabajo de cumplimiento de la ley. Asimismo, es conocido por estudios actuariales que la recolección de impuestos específicos no supera ni el 20% de los gastos directos e indirectos que produce el tabaco y la nicotina a sus usuarios, por lo que esta propuesta no colabora en reducir esa brecha económica en los esfuerzos de las políticas por mejorar la salud de la población.

3. Como criterio general, se sugiere que el proyecto tenga un texto sustitutivo donde se incluyan las recomendaciones brindadas, principalmente la de mantener los destinos específicos tal y como lo dicta la legislación actual.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Reforma integral a la Ley de regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares*, n.º 10066, del 14 de diciembre de 2021, Expediente n.º 24.624 hasta tanto se tomen en consideración los criterios ofrecidos por la Escuela de Salud Pública.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-105-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Declaratoria del 6 de setiembre de cada año como Día Nacional del Congreso de la República*, Expediente n.º 24.546.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁸, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la
8. *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Declaratoria del 6 de septiembre de cada año como Día Nacional del Congreso de la República*, Expediente n.º 24.546 (oficios AL-CPGOB-1081-2024 y AL-CPGOB-1082-2024, ambos del 17 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6640-2024, del 18 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.

2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, pretende que se declare el 6 de septiembre como Día Nacional del Congreso de la República. Fue presentado por el señor diputado Alejandro José Pacheco Castro, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de un único artículo y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-413-2024, del 5 de diciembre de 2024, concluyó que el proyecto de ley no incide en las actividades sustantivas de la Universidad y corresponderá al Consejo Universitario valorar la conveniencia institucional de apoyar dicha propuesta.
5. En los oficios CU-2687-2024, CU-2685-2024 y CU-2686-2024, todos del 4 de diciembre de 2024, se le solicitó el criterio correspondiente a la Escuela de Estudios Generales, a la Escuela de Historia y a la Facultad de Educación, respectivamente. La Escuela de Estudios Generales atendió la solicitud en el oficio EEG-12-2025, del 14 de enero de 2025; la Escuela de Historia, en el oficio EH-73-2025, del 30 de enero de 2025, indicó que esta consulta ya fue previamente hecha de manera directa por la Asamblea Legislativa a la Escuela de Historia, la cual fue atendida en el oficio EH-1064-2024. Finalmente, la Facultad de Educación no se pronunció al respecto.
6. En el oficio EEG-12-2025, del 14 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Marlen Calvo Oviedo, directora *a. i.* de la Escuela de Estudios Generales, trasladó al Consejo Universitario los criterios emitidos por la comisión *ad hoc* de la Sección de Historia de esa unidad académica, las cuales se transcriben a continuación:
 - a) *Dentro del marco institucional, de vital interés en el plano nacional más inmediato, es menester llamar la atención acerca de la poca contundencia de argumentos relativos a la importancia del Congreso en términos del establecimiento de un Estado de Derecho, la división de poderes y de todos aquellos aspectos normativos que salvaguardan la democracia en procura de la sana convivencia de la ciudadanía; quedando poco clara la importancia del establecimiento de la celebración de un día en el calendario dedicado al Congreso.*

b) *El marco histórico esbozado propone la celebración del Congreso el 06 de setiembre, día de la instalación del Congreso Constituyente en 1824. No obstante, esta fecha alude al establecimiento de un ente estrictamente provisional, responsable de la redacción de una constitución política capaz de dotar al Estado Libre de Costa Rica de un marco normativo; en un contexto de la vida política del país inmerso en los avatares de la República Federal de Centroamérica. Fue hasta el 14 de abril de 1825, siete meses después, cuando se estableció un Congreso con carácter permanente, con lo que se concluía una etapa caracterizada por la inseguridad jurídica, posterior a la independencia, dado que el Pacto de Concordia, junto con los dos Estatutos emitidos, no subsanaron aspectos legales que en algunos casos todavía eran solventados merced a la consulta de la Constitución de Cádiz de 1812.*

Así las cosas, nótese entonces, a) la ambigüedad de la fecha propuesta de celebración; del 06 de setiembre; b) la naturaleza del ente político, distante del carácter permanente del cuerpo legislativo.

- c) *La inexistencia de un preámbulo justificatorio que indique la importancia del Congreso, junto con sus méritos en la vida democrática y republicana del país.*
- d) *Ambigüedad en la fecha propuesta para la celebración del día del Congreso, institución básica en la fragua del sistema democrático representativo costarricense.*
- e) *Se debe mejorar la redacción del proyecto de ley, en aras de lograr una mayor precisión conceptual y de contenido, evitar la fijación del día del Congreso junto con otra efeméride patria y en caso de requerirlo, brindar asesoría, en la redacción de una nueva propuesta, previa elaboración de una nueva fundamentación, acerca de la importancia del Congreso, junto con la precisión de la fecha sugerida para su respectiva celebración.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Declaratoria del 6 de septiembre de cada año como Día Nacional del Congreso de la República*, Expediente n.º 24.546, hasta tanto se tome en consideración el criterio ofrecido en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director *a. i.*, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-106-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la atención con pertinencia cultural a las personas indígenas de Costa Rica: Reformas a la Ley General de Salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.506.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley para garantizar la atención con pertinencia cultural a las personas indígenas de Costa Rica: Reformas a la Ley general de salud, n.º 5395, del 30 de octubre de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.506 (oficios AL-CPEDER-0483-2024 y AL-CPEDER-0484-2024, ambos del 11 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6478-2024, del 14 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende modificar los artículos 9, 12, 44 y 330 de la *Ley general de salud, n.º 5395, del 30 de octubre de 1973* e incluir un transitorio único. Fue presentado por la señora diputada Sonia Rojas Méndez, periodo legislativo 2022-2026, y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
3. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-378-2024, del 19 de noviembre de 2024, realizó una serie de consideraciones con respecto al articulado que se pretende modificar, en las cuales advirtió que el proyecto de ley sometido a consulta reviste una relevancia significativa, pues incorpora un enfoque inclusivo, intercultural y diferenciado en la prestación de servicios de salud destinados a las comunidades, pueblos y territorios indígenas. Este enfoque no solo reconoce y valora sus prácticas culturales, médicas y sociales, sino que también promueve el respeto y la protección de sus derechos colectivos. Asimismo, el proyecto establece mecanismos para garantizar que las personas indígenas puedan participar de manera activa y efectiva en el diseño, implementación y evaluación de políticas y estrategias que incidan directamente en su bienestar integral y desarrollo sostenible. La iniciativa, al integrar la cosmovisión indígena en el marco normativo de la salud, constituye un avance hacia un sistema de atención más equitativo y respetuoso de la diversidad cultural del país.

9. Artículo 88. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Además, el proyecto de ley no incide en las actividades sustantivas de la Universidad, y, por el contrario, es una reforma que no solo permitirá fortalecer el enfoque inclusivo y diferenciado en la prestación de servicios de salud para las comunidades, pueblos y territorios indígenas, sino que, también, busca garantizar su participación efectiva en la formulación de políticas y estrategias que impacten directamente en su bienestar y desarrollo.

4. En atención a la solicitud emanada del Consejo Universitario, la Máster Gabriela Murillo Sancho, directora de la Escuela de Salud Pública, mediante el oficio ESP-1397-2024, del 11 de diciembre de 2024, trasladó las observaciones de la unidad académica¹⁰ al decano de la Facultad de Medicina, el Dr. Fernando Morales Martínez. En el oficio Enu-1093-2024, del 11 de diciembre de 2024, suscrito por la M. Sc. Viviana Esquivel Solís, directora de la Escuela de Nutrición se le comunicó al Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, que el cuerpo docente de la unidad académica no se pronunció al respecto; en el oficio FCS-976-2024, del 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, remitió al Consejo Universitario los oficios ECP-1498-2024, del 29 de noviembre de 2024¹¹ y ETSoc-1321-2024, del 10 de diciembre de 2024¹².
5. A continuación se presentan las observaciones de la Escuela de Salud Pública:
 - a) *El objetivo principal de esta iniciativa es reformar la Ley General de Salud (Ley n.º 5395) para incorporar la cosmovisión, las prácticas médicas tradicionales y las necesidades específicas de las comunidades indígenas en los servicios de salud pública.*
 - b) *El proyecto representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en materia de salud. Entre sus principales aportes destacan: integra métodos tradicionales de prevención y curación indígenas en los servicios de salud; establece derechos específicos para la atención médica de mujeres embarazadas bajo un enfoque intercultural; reconoce y exceptúa a las parteras y otros roles tradicionales indígenas en su ejercicio médico y adapta regulaciones sobre prácticas funerarias para respetar las tradiciones indígenas.*

10. Oficio ESP-ED-3277-011-2024, del 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge V. Vargas Carmiol.

11. Suscrito por la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, directora de Escuela de Ciencias Políticas, que contiene las observaciones del docente Lic. Luis Sanabria Zaniboni.

12. Suscrito por la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social, que contiene las observaciones del docente Lic. Daniel González Quesada.

c) *Se identifican áreas de mejora necesarias para fortalecer la propuesta, garantizar su aplicabilidad y ampliar su alcance. Estas áreas incluyen:*

- *Participación de los pueblos indígenas: el proyecto reconoce la relevancia de sus prácticas tradicionales, no menciona explícitamente la participación indígena en la formulación de políticas públicas ni en la implementación de las reformas.*
- *Cobertura: la propuesta se centra en los territorios indígenas, pero no aborda los desafíos de las personas indígenas que residen fuera de estos.*
- *Amplitud temática: considera aspectos sanitarios y ritos funerarios, no integra de manera integral la interrelación entre salud, educación y ambiente.*
- *Mecanismos de seguimiento: no se establecen marcos claros para monitorear el impacto de las reformas en el acceso y la calidad de los servicios de salud para los pueblos indígenas.*
- *La experiencia de trabajo del Área de Salud de Coto Brus, sumando algunos instrumentos internacionales en torno a derechos humanos, salud y pueblos indígenas, y surgieron las siguientes recomendaciones agrupadas en tres áreas clave:*

1. *Consulta y participación: para garantizar el derecho a la participación se propone: incluir una referencia explícita al cumplimiento del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, que exige consulta previa, libre e informada; promover la creación de unidades de salud indígena administradas por las propias comunidades; financiar investigaciones sobre medicina tradicional lideradas por los pueblos indígenas, fortaleciendo su conocimiento y capacidad de incidencia; reconocer la capacidad de las comunidades para regular autónomamente sus prácticas de salud, siempre que no contravengan derechos fundamentales; diseñar programas educativos que valoren las prácticas tradicionales, dirigidos tanto a comunidades indígenas como al público en general; capacitar al personal médico en interculturalidad y derechos indígenas para mejorar la calidad de la atención; incorporar un mecanismo de consulta a las comunidades antes de implementar reformas en salud que puedan afectar sus prácticas culturales y establecer comités de cogestión con representantes indígenas para supervisar y coadministrar los programas de salud en sus territorios.*
2. *Protección contra prácticas discriminatorias: es fundamental que las reformas aborden las barreras y desigualdades existentes: detallar las instituciones responsables de la implementación*

de la ley; garantizar servicios de salud culturalmente pertinentes tanto en áreas urbanas como rurales fuera de los territorios indígenas; facilitar el acceso de personas indígenas fuera de sus territorios a servicios y prácticas tradicionales en sus comunidades de origen; implementar estrategias claras para prevenir la discriminación en los sistemas de salud urbanos; generar sinergias interinstitucionales que fortalezcan la salud indígena desde un enfoque integral, considerando elementos como el medio ambiente y la educación y asegurar el acceso a recursos naturales esenciales para la práctica de la medicina tradicional indígena.

3. *Monitoreo y evaluación: se propone establecer mecanismos efectivos para garantizar la implementación de las reformas: diseñar sistemas de monitoreo que incluyan sanciones para funcionarios que violen derechos indígenas en el ámbito de la salud y generar procesos de evaluaciones en colaboración con los pueblos indígenas para identificar brechas y áreas de mejora.*

6. *El siguiente es el criterio enviado por la Escuela de Trabajo Social:*

Se reconoce que el proyecto de ley en su presentación expone datos y argumentos que demuestran la deuda del país con cada uno de los pueblos y territorios indígenas, así como lo importante de respetar y reconocer las culturas de cada uno. Por otra parte, se observa la referencia al Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1992, el cual incluye la obligación de los Estados de realizar consultas a los pueblos y territorios indígenas, aspecto que no es incluido en el argumento y exposición de este proyecto de ley.

El proyecto de Ley carece de especificidad de cada pueblo y territorio indígena, se redacta como si fuera uno y se hace referencia con uso de vocabulario del idioma de uno o dos pueblos indígenas, esto a pesar de que en la presentación se reconoce la diversidad cultural de los ocho pueblos que se distribuyen en los veinticuatro territorios.

El proyecto requiere ampliar con investigación y consulta, en y con cada uno de los pueblos en los veinticuatro territorios indígenas. Se reconoce una buena intención de incorporar un enfoque de interculturalidad, a lo que debe sumarse un enfoque de salud integral en el que se generen diálogos responsables entre servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las organizaciones políticas y culturales existentes en cada uno de los Territorios indígenas.

7. *Mediante oficio FCS-986-2024, del 13 de diciembre de 2024, suscrito por la decana de la Facultad de Ciencias*

Sociales, la Dra. Isabel Avendaño Flores¹³, se reitera que en la motivación del documento no se hace referencia alguna a que este proyecto de ley haya seguido, o vaya a seguir, el proceso de consulta que, según la legislación internacional debidamente reconocida en Costa Rica, debe realizarse a los pueblos indígenas. Este derecho aplica ante cualquier medida *propuesta que pueda tener algún nivel de afectación a los derechos colectivos* de un pueblo o comunidad indígena (Convenio Núm. 169 de la OIT. El derecho a la consulta).

Además de lo anterior, se hace referencia a que el proyecto busca garantizar la participación efectiva de las comunidades, pueblos y territorios indígenas en la formulación de políticas y estrategias que impacten directamente en su bienestar y desarrollo. Sin embargo, este elemento, que sin duda es deseable, no se expresa de forma alguna en el texto del proyecto que se presenta. Es decir, el proyecto no reconoce mecanismos a los pueblos indígenas ni sus representantes para incidir directamente en la formulación de políticas y estrategias vinculadas, en este caso, a su salud.

8. En el oficio VAS-6097-2024, del 28 de noviembre de 2024, la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, trasladó al Consejo Universitario las observaciones realizadas por el M. Sc. José Antonio Mora Calderón¹⁴, las cuales se describen a continuación:

- a) *Resulta totalmente pertinente que exista una mejora en el servicio y la atención a la salud hacia las personas indígenas. En ese sentido, se valora la pertinencia del proyecto de Ley.*
- b) *Es necesario recordar que dentro de Costa Rica existen 8 diferentes grupos étnicos (sic): Bribri, Cabécar, Ngäbe, Malecu, Bröran (Térraba), Brunca, Chorotega y Huetar. Cada uno de estos grupos posee sus propias particularidades culturales, tradicionales y cosmogónicas.*
- c) *Lo anterior resulta en un reto enorme, sobre todo cuando nos referimos a "los pueblos indígenas" como si fueran una unidad, o como si todos estos compartieran las mismas características con respecto a cosmogonía, relación con la naturaleza, cargos tradicionales, entre otros.*
- d) *Muchas de las referencias que aparecen dentro del proyecto de ley, solo aplican para los pueblos Bribri y Cabécar, como lo es el cargo tradicional de "awá" o "jawá", el cual es el médico tradicional de estos dos grupos étnicos, el cual también es llamado como sukia. Sin embargo, dentro de los grupos Huetar, Chorotega, Malecu, Brunca,*

Bröran y Ngäbe no aplicaría esta concepción, ya que cada grupo posee (o no) su propia figura de médico tradicional.

- e) *Sucede lo mismo con la situación de las ceremonias fúnebres y los cuerpos insepultos por más de 36 horas. Esta práctica cultural es propia de los grupos Bribri y Cabécar, sin embargo, en los otros seis grupos étnicos existen otras prácticas de ceremonias fúnebres. No es posible, entonces, generalizar que todos los pueblos indígenas realizan esta práctica.*
- f) *Con respecto a la violencia obstétrica que se menciona en el proyecto de ley, se recomienda profundizar en las particularidades de cómo se vive dentro de cada uno de los ocho pueblos indígenas, ya que no es posible generalizar esto para todos los grupos. No obstante, de acuerdo a la experiencia de campo y trabajo en distintas comunidades indígenas del país, comunidades de grupos Bribri, Cabécar, Ngäbe, Brunca y Bröran han denunciado en reiteradas ocasiones, malas experiencias de violencia obstétrica. De hecho, este fue un tema que salió en las mesas de discusión del Congreso Nacional de Pueblos Indígenas, celebrado el pasado 31 de octubre al 2 de noviembre en la sede del Atlántico de la UCR en Turrialba.*
- g) *Actualmente, dentro de Costa Rica existen prácticas espirituales que no son propias de los ocho pueblos indígenas que viven dentro del territorio, por ejemplo, la práctica de los temazcales (baños de vapor) que realizan aun varios pueblos indígenas mesoamericanos, o bien, la ingesta de plantas como el peyote, practicada por pueblos indígenas como los coras en México, o la ayahuasca, ingerida por varios pueblos indígenas amazónicos. Dichas prácticas espirituales se dan dentro de Costa Rica en lo que podría llamarse como Turismo Espiritual, y no tienen nada que ver con la medicina tradicional indígena de los ocho pueblos originarios del país.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Ley para garantizar la atención con pertinencia cultural a las personas indígenas de Costa Rica: Reformas a la Ley general de salud, n.º 5395, del 30 de octubre de 1973 y sus reformas, Expediente, n.º 24.506, hasta tanto se tomen en consideración los criterios ofrecidos en los considerandos 5, 6, 7 y 8.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

13. Es una adición al oficio FSC-976-2024, del 11 de diciembre de 2024.

14. Coordinador del Programa de Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-7-2024 referente a analizar y dictaminar acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de “microcredenciales” en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Durante el periodo de consulta del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, el Sistema de Estudios de Posgrado, por medio del oficio SEP-421-2024, del 30 de enero de 2024, solicitó que se valorara la incorporación de la certificación de “micromáster” como parte de los tipos de certificados que se regulan en ese reglamento. Esa solicitud no fue acogida, sino que se optó por trasladar el análisis de esa solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado, para que se considerara su viabilidad desde el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, artículo 14, del 6 de agosto de 2024, aprobó el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*. En esa misma sesión, el Órgano Colegiado acordó: 1. *Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de micromáster en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-75-2024, del 8 de agosto de 2024, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado (...) *analizar y dictaminar acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de micromáster en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*.
4. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4430-2024, del 12 de septiembre de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que, en lugar de la modalidad de micromáster, se valore la incorporación de la certificación de microcredenciales en el *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, lo anterior, en virtud de que el Consejo Nacional de Rectores ha prestado especial atención a esa modalidad. *El SEP manifestó que como parte del proyecto de educación continua tienen la intención de ofrecer servicios derivados de los posgrados, como investigaciones, asesorías, capacitaciones, entre otros; sin embargo, no pueden ofrecer la certificación de microcredenciales ya que la normativa no los contempla*.
5. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* remarca el imperativo universitario de contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común. Dicha premisa fue retomada en el marco de las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025, pues en materia de flexibilidad curricular, determinó en el eje II, “Excelencia académica”, que la Institución:

2.4 *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.*

Aunado a lo anterior, en lo concerniente a la educación permanente y la educación continua, se estipuló en el eje I, “Universidad y Sociedad”, específicamente en la política 1.2, el siguiente objetivo:

1.2.5 *Desarrollar procesos de educación permanente y educación continua, sistemáticos, articulados y regulados institucionalmente, para satisfacer las necesidades de formación de las personas profesionales y otras poblaciones.*

6. El artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que la Institución —además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado¹⁵—, extiende certificados al terminar programas especiales: **ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales [énfasis añadido].**
7. Los artículos 53 y 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma estatutaria, habilitan al Sistema de Estudios de Posgrado para ofrecer cursos especiales de posgrado que responden a un adiestramiento profesional por corto tiempo, o cursos para actualizar conocimientos en una determinada carrera o en parte de ella, que concluyen con un certificado. Por su parte, el artículo 17 del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica* determina los tipos de certificados que se ofrecen en esas modalidades educativas: técnicos, aprovechamiento, participación, asistencia, reconocimiento, certificación de conocimientos, competencias o técnicas.
8. De conformidad con la documentación aportada por el SEP¹⁶, las microcredenciales se enfocan en un conjunto específico de resultados de aprendizaje en un campo de aprendizaje limitado y se logran en un periodo más corto. Como actividad formativa de corta duración, las microcredenciales se adquieren durante, después, como parte de, o en lugar de programas regulares de estudio; son avaladas o no por escuelas y universidades, y se pueden desarrollar en cualquier nivel educativo. Como reconocimiento o calificación, las microcredenciales avalan los resultados de aprendizaje (a través de

15 Los diplomas de pregrado, grado y posgrado también deben responder a lo dispuesto en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

16 Porto, S. (2023). Presentación Desbloqueando el Potencial: *Microcredenciales e insignias digitales en el Ecosistema Educativo y Laboral de Costa Rica*. Academia del Banco Interamericano de Desarrollo (AcademiaBID).

cursos cortos o evaluación de aprendizaje previos) e implican una evaluación. También, como mecanismo de reconocimiento, las microcredenciales pueden adoptar el formato de certificado no digital o credenciales digitales (insignias digitales o insignias abiertas).

9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6884, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, aprobó las Políticas Institucionales para el quinquenio 2026-2030, y determinó la pertinencia de que la Institución fomente programas que contribuyan a la renovación de saberes, al desarrollo de habilidades y destrezas, así como la construcción de conocimientos (política 1.3), cuya línea de acción pretende (...) *establecer programas que estimulen los procesos de educación permanente, educación continua, microcredenciales y de actualización, dirigidos tanto a las personas graduadas como a la población en general* [énfasis añadido].
10. En la sesión n.º 6881, artículo 5, del 6 de marzo de 2025, el Consejo Universitario deliberó sobre la propuesta que presentó la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Dictamen CDP-12-2024¹⁷ alusiva a la modificación a los artículos 53 y 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y al artículo 17, un nuevo artículo 24 y ajustar la numeración del artículo siguiente, todos del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*; cuyo objetivo consistió en habilitar las microcredenciales como parte de la oferta de educación no formal de la Institución. De conformidad con el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado, dichas propuestas fueron publicadas en consulta a la comunidad universitaria mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 30-2025, del 13 de marzo de 2025¹⁸.
11. Las observaciones recibidas destacaron la ausencia de un marco normativo nacional que permita evaluar de manera rigurosa la calidad, pertinencia y validez educativa de las microcredenciales; la carencia de lineamientos formalmente aprobados por instancias como el Consejo Nacional de Rectores o el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, que orienten su implementación y definan con claridad la naturaleza, características y efectos jurídicos de las microcredenciales; así como la ausencia de criterios para diferenciarlas con las otras certificaciones emitidas en el marco de la acción social universitaria.
12. Se reconoce el valor de las microcredenciales como una modalidad formativa que permite a las personas estudiantes adquirir conocimientos, habilidades y competencias específicas mediante esquemas de aprendizaje más flexibles y adaptados a diversas

trayectorias educativas. Sin embargo, tras un análisis de las condiciones actuales, se concluyó que su implementación en la Institución resulta inviable en el corto plazo, en razón de incertidumbres que limitan su viabilidad operativa y normativa, tales como: la ausencia de una definición conceptual clara y consensuada de las microcredenciales en el ámbito de la educación superior pública costarricense; las dificultades para su reconocimiento y homologación dentro del sistema educativo formal; y la inexistencia de un marco de referencia nacional que garantice estándares de calidad, mecanismos de validación y criterios regulatorios aplicables a esta modalidad. Estos factores, entre otros, impiden establecer condiciones institucionales sólidas para su desarrollo e integración en la oferta académica vigente.

13. La Vicerrectoría de Docencia es la encargada de sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad de Costa Rica, de tal forma que se garantice una educación acorde con la realidad actual y a las demandas de las distintas áreas del conocimiento y de la sociedad nacional, regional y global¹⁹. Por su parte, a la Vicerrectoría de Acción Social le corresponde organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Institución²⁰. En el caso de la Vicerrectoría de Investigación le corresponde supervisar, coordinar y estimular la investigación en la Universidad y dentro de su estructura se encuentra el Sistema de Estudios de Posgrado²¹.
14. En la sesión n.º 6881, artículo 5, punto 2, del 6 de marzo de 2025, el Consejo Universitario acordó solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que realice un estudio para determinar la viabilidad de ofrecer y reconocer microcredenciales como parte de la educación formal que ofrece la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, se estima pertinente que en ese estudio también participe la Vicerrectoría de Acción Social así como la Vicerrectoría de Investigación, pues una de las características de las microcredenciales es que pueden ser apilables, es decir, pueden acumularse para obtener certificaciones más avanzadas, lo que podría involucrar la educación no formal y formal en sus diferentes niveles académicos.
15. En la sesión n.º 6911, artículo 8, del 26 de junio de 2025, el Consejo Universitario acordó asignar un plazo hasta el 19 de diciembre de 2025, para que la Vicerrectoría de Docencia remitiera el estudio solicitado en la sesión n.º 6881, artículo 5, punto 2, del 6 de marzo de 2025. No obstante, al considerar que es necesario ampliar el alcance de dicho estudio, es recomendable ampliar el plazo para su remisión.

19. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 50, incisos a), b), c), ch) y d).

20. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 52, inciso a).

21. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 51, inciso a) y artículo 124.

17. Dictamen CDP-12-2024, del 12 de diciembre de 2024.

18. Dicho plazo inició el 13 de marzo y finalizó el 2 de mayo de 2025.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación a los artículos 53 y 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y al artículo 17, un nuevo artículo 24 y correr la numeración del artículo siguiente, todos del *Reglamento de la educación permanente y la educación continua en la Universidad de Costa Rica*, en virtud de la inviabilidad actual de habilitar la oferta de microcredenciales.
2. Archivar el Pase CU-75-2025 titulado "Analizar y dictaminar acerca de la posibilidad de habilitar la certificación de micromáster en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*".
3. Modificar el acuerdo de la sesión n.º 6881, artículo 5, punto 2, del 6 de marzo de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en conjunto con la Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Investigación (en coordinación con el Sistema de Estudios de Posgrado), realicen un estudio para analizar la viabilidad de ofrecer las microcredenciales en la Universidad de Costa Rica, así como la posibilidad de que estas puedan ofrecerse desde la educación formal y la educación no formal y sus eventuales mecanismos de reconocimiento. Este estudio deberá presentarse ante el Consejo Universitario a más tardar al 30 de setiembre de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien se referirá a los avances de la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión del Consejo Universitario n.º 6890, artículo 3, llevada a cabo el 8 de abril de 2025. Le acompañan: el Ing. Héctor Ocampo Molina, coordinador, y el Ing. Luis Loría Chavarría, miembro, ambos de la Comisión Interventora de la OEPI.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director a. i.
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".